

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ DIECIOCHO (18) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Demandante: CINDY ALEJANDRA ORTIZ GARCIA
Demandado: JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ
Radicación: 11001311001820200015000
Asunto: Contestación de alimentos

Respetado Juez.

DIEGO ALEJANDRO GUZMAN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía número 1110573451 de Ibagué y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No.331506 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** con Cédula de Ciudadanía número 14.136.180 de Ibagué, dentro del proceso indicado en la referencia, según consta en el acta de notificación personal. Procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** del proceso indicado en la referencia, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Respecto de los hechos descritos en la demanda, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Al hecho primero: Si es cierto.

Al hecho segundo: No es cierto. Si bien la relación culminó en septiembre de 2016 dicha ruptura no tuvo nada que ver el comportamiento del señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** pues la señora **CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA** decidió abandonar el hogar por mantener una relación fuera del mismo con el entonces jefe de esta, terminando la relación de común acuerdo.

Al hecho tercero: No es cierto, pues dicho valor que se menciona en este hecho era su aporte al hogar y no se podría tomar como una cuota fija de alimentos pues se realizaba durante la convivencia.

Al hecho cuarto: No es cierto, pues la señora **CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA** prohibió de forma unilateral las visitas, llamadas y comunicaciones con su hijo, justificando el dinero como un chantaje para poder ver a su hijo, fijando la cuota que ella creía conveniente, por tal motivo acudió ante la comisaría como un mecanismo de presión para conseguir la cuota de alimentos que ella pretendía.

Al hecho quinto: Es parcialmente cierto. El acuerdo y sus obligaciones comprendidas fueron acordados por las partes, las apreciaciones extras que manifiestan en este punto son falsas e innecesarias.

Al hecho sexto: Si es cierto.

Al hecho séptimo: Si bien lo narrado en dicho hecho es cierto, dicha apreciación es improcedente e irrelevante para esta la demanda, por tal motivo desde lo narrado debe ser considerado una pretensión y no un hecho.

Al hecho octavo: Falso. En primer lugar, se desconoce la fecha inicial en la que fue interpuesta la denuncia del presunto delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA, pero dejando constancia que dicho acto no se demora más de un año en tramitar una audiencia de conciliación. En segundo lugar, en un acto de mala fe de la señora **CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA** desconoció el pacto de buena fe verbal que llevo con **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** sobre el pago total de la pensión de su hijo a inicios de 2019, en donde se pactó que él cubriría la totalidad del pago de la pensión en donde se entendería que iría incluido el valor de alimentos pactado en la conciliación junto a su deber en el pago escolar, aprovechando dicha situación para interponer la denuncia buscando afectar al señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ**. En tercer lugar, deja entredicho que en dicha audiencia de conciliación el fiscal rechazó el tramitar la audiencia por culpa de los hechos mal intencionados de la señora **CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA** y el pactar el pago de los alimentos adeudados por dicha situación tan bochornosa, pago que ya se realizó.

Al hecho noveno: No me consta, se debe probar dichos gastos, además es importante señalar en este punto que más adelante se explicara a fondo, el costo de vida del menor no es la razón fundamental al momento del aumento de una cuota alimentaria por parte de un padre de familia, además es importante mencionar en este punto que la tarjeta del SUBSIDIO FAMILIAR en la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COLSUBSIDIO se encuentra en poder de la señora **CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA**.

Al hecho décimo: Es parcialmente cierto, debido a la situación económica y laboral del señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** al quedarse sin empleo fijo desde el día 9 de enero de 2020 hasta febrero de 2021, pues desde marzo de 2021 entro en periodo de prueba con 1980 TIC, hecho conocido por la señora **CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA**, si bien no se ha podido cancelar la totalidad de la mensualidad acordada durante ese tiempo, le ha girado un porcentaje de alimentación durante esos meses de acuerdo con los pocos ingresos que obtuvo.

Al hecho décimo primero: No es relevante para considerarse un hecho.

Al hecho décimo segundo: No es un hecho, pues es una apreciación de la demandante e incluso podría llegar a ser una pretensión.

Al hecho décimo tercero: Falso, nunca se ha ocultado ni la información del lugar de trabajo ni su situación económica, estas siempre han sido informadas a la señora **CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA** quien siempre las ha ignorado y manifestado que no es de su incumbencia para el cumplimiento de sus obligaciones con el menor.

Al hecho décimo cuarto: Es cierto.

Al hecho décimo quinto: No es un hecho.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En relación con la PRIMERA y SEGUNDA PRETENSIÓN nos oponemos a que sea fijada una cuota alimentaria fuera de las posibilidades económicas del señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** que pretenden que sean de UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) PESOS MCTE., pues el demandado no contaba con un sueldo fijo y lo máximo que devengaba mensualmente es el Salario Mínimo legal vigente, sin embargo, a partir de marzo de 2021 empezará en periodo de prueba con 1980 TIC por un sueldo de UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS MCTE, con lo cual debe cubrir su sustento, por lo que no podría cumplir con lo pretendido por la demandante al ser un valor exorbitante.

En relación con la TERCERA PRETENSIÓN nos oponemos a que sea descontado adicionalmente el porcentaje del cuarenta por ciento (40%) sobre las prestaciones sociales pues en primer lugar el señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** no las ha recibido y en un segundo lugar es un valor desproporcionado ya que el fin de dichas prestaciones es una ayuda económica al trabajador, sin argumento jurídico en donde puedan ser descontados.

En relación con la CUARTA PRETENSIÓN nos oponemos, pues en ningún momento el señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** ha dado indicios de no querer cumplir su responsabilidad como padre respecto a los alimentos, por el contrario, ha tratado de sostenerlo incluso cuando ha estado por encima de sus capacidades económicas.

En relación con la QUINTA PRETENSIÓN nos oponemos debido a que las medidas provisionales solicitadas son desmedidas e improcedentes para el presente caso.

En relación con la SEXTA PRETENSIÓN nos oponemos a que sean pagadas las costas pues el proceso se ha originado a causa de la insatisfacción de la señora **CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA** conociendo de antemano todo el contexto por el que pasa el señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ**.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

IMPROCEDENCIA DEL AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

El artículo 129 de la ley 1098 de 2006 regula lo respectivo a los alimentos que debe el alimentante a su alimentario, en su inciso 8° manifiesta que cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En principio se puede interpretar que la demandante en representación del alimentario puede presentar una demanda para que la cuota de alimentos sea aumentada, sin embargo, omite totalmente que debe justificar dicho cambio de necesidades, teniendo como punto de partida la conciliación realizada el 19 de enero de 2017 respecto a la fecha actual, pues se limitó a englobar los gastos actuales del alimentario sin realizar la comparativa de como eran para la fecha en que se llegó al acuerdo de conciliación y que ha variado desde entonces, pues los aspectos esenciales tales como

alimentos en general, salud, vestimenta, educación, fueron cubiertos en dicha conciliación aportada en la demanda.

La demandante omitió totalmente que el artículo 24 de la ley 1098 de 2006 da el derecho de alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social a los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, es muy claro al manifestar que dicho valor irá de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. En este orden de ideas las pretensiones de la demandante son desfazadas pues al solicitar una cuota de alimentaria de UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) PESOS MCTE, al señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** que venía ingresando un salario mínimo, valorado en la actualidad en NOVECIENTOS OCHO MIL QUIENTOS VEINTI SEIS (\$908.526) PESOS MCTE, fruto de los diversos trabajos que realiza para ganarse la vida hasta febrero de 2021, pues desde marzo del presente año ingresará en periodo de prueba en 1980 TIC con un sueldo fijo de UN MILLON (\$1.000.000) DE PESOS MCTE, por tal motivo la demanda desconoce totalmente a la sentencia C-237 de 1997 del magistrado ponente Carlos Gaviria Diaz, en donde manifiesta que la obligación de brindar alimentos contempla unos requisitos primordiales al momento de su reclamación, la necesidad para la subsistencia del solicitante y la capacidad económica del alimentante, teniendo presente que esta obligación de prestar alimentos no implique que sacrifique la propia existencia del alimentante, tal como lo pretende la señora **CINDY ALEJANDRA ORTIZ GARCIA** con la cifra solicitada en sus pretensiones. También, es menester señalar que el señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** con sus ingresos además de cubrir la cuota alimentaria, debe cubrir sus necesidades básicas tales como vivienda, alimentación, vestimenta y servicios públicos, las cuales claramente no puede cubrir si debe pagar una cuota alimentaria por encima de sus posibilidades.

Adicionalmente la señora **CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA** conoce desde hace tiempo la situación por la que pasa el señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ**, pues en reiteradas ocasiones por medio de llamadas telefónicas y mensajes de texto le ha manifestado las dificultades económicas por las que pasaba y su falta de trabajo estable, en donde de acuerdo con su capacidad económica ha seguido cumpliendo lo acordado en el acuerdo de conciliación. Sin embargo, para la demandante no ha sido suficiente el valor que puede aportar el señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** para manejar el estilo de vida que esta pretende y ha abusado del acuerdo de conciliación firmado, utilizando como chantaje los aportes económicos para evitar cualquier tipo de comunicación tanto personal como tecnológicamente con **GABRIEL FELIPE RODRIGUEZ ORTIZ** desde hace más de un año, situación que no plantea en su demanda y pasa por alto el manejo de mala fe que ha llevado con mi poderdante, pues frente de su hijo se expresa de la peor manera de este y lo trata de forma grotesca dándole calificativos de la peor clase, entregando un mal mensaje al menor y fallando a sus responsabilidades como guarda del menor.

IV. PRUEBAS

1. TESTIMONIALES

Respecto a los testimonios solicitados por la parte demandante me permito invocar el Artículo 211 del Código General del Proceso, y presentar la tacha de imparcialidad a la señora **MERCEDES GARCIA PABON** manifestando que su testimonio puede llegar a ser inconducente por su calidad de madre de la demandante, por tal motivo no puede adoptar

una posición libre, voluntaria y objetiva de los hechos. Igualmente me permito presentar la tacha de imparcialidad a la señora **KELLY MAGDALENA RICO** pues esta al ser la mejor amiga de la demandante también adquiere la calidad de ser una prueba inconducente, por tal motivo no puede adoptar una posición objetiva dentro de los hechos.

Por otro lado, respecto a la solicitud de convocar a los progenitores del demandado **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MONTES** y **ALEYDA DIAZ DE SAENZ**, se hace totalmente desproporcionada, desmedida y fuera de lugar, pues la obligación de prestar alimentos de los abuelos a sus nietos es una obligación subsidiaria a la de los deudores preferentes, es decir de los padres, en donde se debe probar la falta o insuficiencia del padre, en el cual la Corte Suprema de Justicia ha manifestado que el incumplimiento o retrasos en el pago puede enmarcarse como insuficiencia de recursos, situación que en ningún momento la demandante ha demostrado o siquiera afirmado, además que se debe resaltar que la obligación recae sobre todos los obligados en proporción a sus facultades, e importante señalar que los ingresos tanto del señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MONTES** y la señora **ALEYDA DIAZ DE SAENZ** en ningún momento llegan a ser de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000) por lo que no podrían entrar dentro de las pretensiones de la demanda.

Sin embargo, para motivos de su notificación si el señor Juez lo considera procedente para el señor **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MONTES** es en la Manzana A Casa 16 Urbanización San Francisco segundo piso, Ibagué, Tolima, al correo electrónico mapacoin@hotmail.com y al celular 3158719897, mientras que para la señora **ALEYDA DIAZ DE SAENZ** es en la Manzana A Casa 16 Urbanización San Francisco primer piso, Ibagué, Tolima, al correo electrónico aleyda.diaz22@gmail.com y al celular 3208856873.

2. DOCUMENTALES

Me permito aportar los siguientes documentos:

- Carta de despedido de **ACTIVO S.A.S.**
- Aportes a seguridad social del señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** desde febrero 2020 hasta febrero de 2021.
- Consignaciones parciales de las cuotas de alimentos desde febrero de 2020 hasta febrero de 2021.
- Contrato de trabajo con 1980 TIC firmado el 24 de febrero de 2021.
- Contrato de arrendamiento firmado por el señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ.**

V. PETICIÓN

Solicito su señoría que rechace todas las pretensiones de la demanda y por su parte acepte las pretensiones de la demanda de reconvenición disminuyendo la cuota alimentaria respecto a la conciliación realizada el 19 de enero de 2017 en virtud del artículo 129 de la ley 1098 de 2006 teniendo en cuenta el patrimonio, posición social, costumbres y todos los antecedentes y circunstancias de la capacidad económica del señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ.**

De considerarlo pertinente solicito si la parte demandante no puede costear la convivencia con el hijo, le sea asignada la custodia del menor al señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** y le sea asignada una cuota de alimentos teniendo en cuenta el patrimonio, posición social y capacidad económica a la señora **CINDY ALEXADRA ORTIZ GARCIA**.

VI. ANEXOS

1. El poder otorgado por el señor **JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ** por medio de mensaje de datos.

VII. NOTIFICACIONES

Por mi parte, las recibiré en la dirección Manzana B casa 25 Urbanización San Francisco y al correo electrónico diegoguzman13@hotmail.com y al celular 3057636838.

Mi poderdante los recibirá en la dirección calle 42G sur #74-30 Torre 1 apartamento 1802, al correo electrónico jlr8903@gmail.com y al teléfono 3004879826.

Del Señor Juez, Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO GUZMAN
C.C. N° 1.110.573.451 de Ibagué
T.P. No. 331.506 C.S. de la J.

Datos básicos del afiliado

Nombres y apellidos		Identificación del cliente		Fecha de nacimiento	
JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ		C 14136180		09/09/1983	
Fondo		Contrato		Sexo	
FPOB		253233		Masculino	

Historia Laboral Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Historia Laboral válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el	Entidad responsable	Fuente de información	Días aport.	Días acum.

Historia Laboral NO válida para Bono Pensional

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Fecha de ingreso	Fecha de retiro	Salario base de	Entidad a la que realizó el aporte	Fuente de	Días aport.	Días acum.
200807	800084482	ALFONSO AFANADOR Y CIA S EN C	01/07/2008		\$ 0.00	Seguro Social	AUTOLIQUIDACION	0	0

Historia Laboral Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Periodo	NIT / Patronal	Empleador	Salario base de cotización	Entidad a la que realizó el aporte	Entidad responsable	Cotización	Días aport.	Días acum.
200402	830019445	AENE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S A CUYA SIGLA	\$ 193,600.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 17,978	16	16
200403	830019445	AENE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS S A CUYA SIGLA	\$ 227,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 20,640	19	35
200409	830109147	UNION CORPORATIVA C T A	\$ 96,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 9,517	8	43
200410	830109147	UNION CORPORATIVA C T A	\$ 358,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 35,644	30	73
200411	830109147	UNION CORPORATIVA C T A	\$ 358,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 35,700	30	103
200412	830109147	UNION CORPORATIVA C T A	\$ 358,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 35,668	30	133
200501	830109147	UNION CORPORATIVA C T A	\$ 382,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 40,082	30	163
200502	830109147	UNION CORPORATIVA C T A	\$ 382,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 40,110	30	193
200503	830051359	ESTUDIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ESINCO S A SUCURSA	\$ 320,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 33,443	24	217
200503	830109147	UNION CORPORATIVA C T A	\$ 130,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 13,650	6	223
200504	830051359	ESTUDIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ESINCO S A SUCURSA	\$ 400,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 41,967	30	253
200505	830051359	ESTUDIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ESINCO S A SUCURSA	\$ 400,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 41,967	30	283
200506	830051359	ESTUDIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ESINCO S A SUCURSA	\$ 400,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 41,909	30	313

200507	830051359	ESTUDIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ESINCO S A SUCURSA	\$ 400,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 42,000	30	343
200508	830051359	ESTUDIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA ESINCO S A SUCURSA	\$ 67,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 7,069	5	348
200512	800020441	A B C TEMPORALES LIMITADA	\$ 373,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 39,126	24	372
200601	800020441	A B C TEMPORALES LIMITADA	\$ 195,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 21,430	5	377
200603	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 373,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 41,018	24	401
200604	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 538,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 59,188	30	431
200605	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 555,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 61,030	30	461
200606	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 588,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 64,649	30	491
200607	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 635,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 69,830	30	521
200608	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 574,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 63,164	30	551
200609	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 675,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 74,230	30	581
200610	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 630,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 69,261	30	611
200611	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 594,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 65,364	30	641
200612	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 611,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 67,206	30	671
200701	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 631,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 69,406	30	701
200702	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 566,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 62,236	30	731
200703	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 569,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 62,593	30	761
200704	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A CORBETA S A Y O ALKOSTO S A	\$ 603,000.00	PORVENIR	PORVENIR	\$ 66,357	30	791
200705	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A	\$ 634,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 69,763	30	821
200706	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A	\$ 647,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 71,182	30	851
200707	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A	\$ 590,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 64,860	30	881
200708	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A	\$ 603,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 66,357	30	911
200709	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A	\$ 647,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 71,182	30	941
200710	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A	\$ 559,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 61,455	30	971
200711	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A	\$ 603,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 66,357	30	1001
200712	890900943	COLOMBIANA DE COMERCIO S A	\$ 257,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 28,243	2	1003
200804	900019968	SANITASASISTTEL LIMITADA	\$ 476,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 54,772	30	1033
200805	900019968	SANITASASISTTEL LIMITADA	\$ 633,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 72,811	30	1063
200806	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 259,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 29,753	8	1071
200807	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 970,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 111,552	30	1101
200808	800084482	ALFONSO AFANADOR Y CIA S EN C	\$ 461,500.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 53,072	30	1131

200808	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 970,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 111,550	30	1131
200809	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 970,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 111,550	30	1161
200810	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 970,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 111,550	30	1191
200811	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 31,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 3,597	2	1193
200812	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 154,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 17,699	10	1203
200901	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 34,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 3,878	2	1205
200905	860068255	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN	\$ 234,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 26,876	14	1219
200908	900051176	FUNDACION ESCUELA DE MUSICA AUDIO FERNANDO SOR	\$ 70,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 8,050	3	1222
200910	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 17,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,939	1	1223
200911	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 67,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 7,689	4	1227
200911	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 364,393.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 41,905	22	1249
200912	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 17,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 1,939	1	1250
200912	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 497,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 57,154	30	1279
201001	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 35,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 4,025	2	1281
201001	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 515,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 59,225	30	1309
201002	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 515,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 59,225	30	1339
201003	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 35,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 4,025	2	1341
201003	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 515,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 59,225	30	1369
201004	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 515,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 59,225	30	1399
201005	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 17,200.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 2,016	1	1400
201005	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 515,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 59,225	30	1429
201006	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 51,500.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 5,922	3	1432
201006	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 515,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 59,225	30	1459

201007	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 17,200.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 2,016	1	1460
201007	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 571,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 65,696	30	1489
201008	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 17,200.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 2,016	1	1490
201008	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 571,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 65,697	30	1519
201009	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 35,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 4,024	2	1521
201009	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 609,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 70,003	30	1549
201010	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 17,200.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 2,016	1	1550
201010	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 590,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 67,850	30	1579
201011	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 52,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 5,964	3	1582
201011	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 590,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 67,850	30	1609
201012	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 577,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 66,339	30	1639
201101	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 536,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 61,672	30	1669
201102	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 18,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 2,085	1	1670
201102	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 590,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 67,850	30	1699
201103	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 36,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 4,172	2	1701
201103	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 590,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 67,850	30	1729
201104	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 54,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 6,178	3	1732
201104	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 536,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 61,672	30	1759
201105	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 71,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 8,197	2	1761
201105	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 795,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 91,425	30	1789
201106	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 614,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 70,578	30	1819
201107	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 614,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 70,578	30	1849
201108	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 36,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 4,172	2	1851
201108	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 614,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 70,578	30	1879

201109	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 71,413.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 8,212	4	1883
201109	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 614,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 70,578	30	1909
201110	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 614,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 70,578	30	1939
201111	830099082	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AYUDAMOS COLOMBIA	\$ 18,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 2,085	1	1940
201111	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 614,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 70,578	30	1969
201112	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 609,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 70,003	30	1999
201201	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 567,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 65,190	30	2029
201202	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 614,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 70,578	30	2059
201203	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 614,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 70,578	30	2089
201204	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 614,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 70,578	30	2119
201205	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 650,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 74,750	30	2149
201206	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 632,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 72,665	30	2179
201207	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 632,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 72,665	30	2209
201208	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 632,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 72,665	30	2239
201209	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 632,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 72,665	30	2269
201210	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 632,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 72,665	30	2299
201211	830138325	TALENTUM COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO	\$ 632,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 72,665	30	2329
201302	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 118,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 13,586	6	2335
201303	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 589,500.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 67,791	30	2365
201304	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 589,500.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 67,792	30	2395
201305	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 1,085,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 124,775	30	2425
201306	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 2,455,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 282,325	30	2455
201307	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 1,353,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 155,611	30	2485
201308	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 1,070,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 123,050	30	2515
201309	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 607,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 69,789	30	2545
201310	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 926,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 106,522	30	2575
201311	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 1,812,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 208,364	30	2605
201312	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 995,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 114,425	30	2635

201401	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 678,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 77,986	30	2665
201402	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 639,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 73,453	30	2695
201403	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 1,704,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 195,928	30	2725
201404	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 905,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 104,075	30	2755
201405	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 1,745,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 200,675	30	2785
201406	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 862,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 99,114	30	2815
201407	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 616,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 70,872	30	2845
201409	800106339	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA	\$ 21,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 2,447	1	2846
201411	860050906	ADECCO COLOMBIA S A	\$ 330,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 37,950	11	2857
201412	860050906	ADECCO COLOMBIA S A	\$ 1,005,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 115,575	30	2887
201501	860050906	ADECCO COLOMBIA S A	\$ 3,227,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 371,089	30	2917
201502	860050906	ADECCO COLOMBIA S A	\$ 2,821,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 324,447	30	2947
201503	860050906	ADECCO COLOMBIA S A	\$ 2,969,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 341,386	30	2977
201504	860050906	ADECCO COLOMBIA S A	\$ 2,878,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 330,986	30	3007
201505	860050906	ADECCO COLOMBIA S A	\$ 2,224,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 255,729	30	3037
201506	860050906	ADECCO COLOMBIA S A	\$ 2,641,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 303,714	30	3067
201507	860050906	ADECCO COLOMBIA S A	\$ 2,579,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 296,553	30	3097
201508	860050906	ADECCO COLOMBIA S A	\$ 1,416,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 162,871	30	3127
201509	860050906	ADECCO COLOMBIA S A	\$ 2,144,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 246,529	30	3157
201510	860050906	ADECCO COLOMBIA S A	\$ 942,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 108,314	30	3187
201511	830050228	ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S A	\$ 300,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 34,500	10	3197
201511	860050906	ADECCO COLOMBIA S A	\$ 709,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 81,503	19	3216
201512	830050228	ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S A	\$ 2,465,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 283,474	30	3246
201601	830050228	ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S A	\$ 1,533,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 176,311	30	3276
201602	830050228	ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S A	\$ 2,610,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 300,150	9	3285
201605	860002503	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S A	\$ 684,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 78,628	29	3314
201606	860002503	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S A	\$ 1,030,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 118,450	30	3344
201607	860002503	COMPAÑIA DE SEGUROS BOLIVAR S A	\$ 389,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 44,696	1	3345
201611	900868357	MAS CONSULTING SAS	\$ 374,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 42,978	10	3355
201612	900868357	MAS CONSULTING SAS	\$ 37,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 4,239	1	3356
201702	860068255	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN	\$ 450,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 51,701	15	3371
201703	860068255	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN	\$ 900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 103,500	30	3401
201704	860068255	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN	\$ 900,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 103,500	30	3431
201705	860068255	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN	\$ 1,035,807.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 119,174	30	3461
201705	860506725	IMPULSO TEMPORAL S A S	\$ 28,333.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 3,311	1	3461

201706	860068255	COMPAÑIA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACION S A SERDAN	\$ 450,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 51,748	8	3469
201706	860506725	IMPULSO TEMPORAL S A S	\$ 850,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 97,750	30	3491
201707	860506725	IMPULSO TEMPORAL S A S	\$ 850,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 97,750	30	3521
201708	860506725	IMPULSO TEMPORAL S A S	\$ 1,200,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 138,000	30	3551
201709	860506725	IMPULSO TEMPORAL S A S	\$ 1,200,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 138,000	30	3581
201710	860506725	IMPULSO TEMPORAL S A S	\$ 1,758,000.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 202,186	30	3611
201801	800237456	EMTELCO S A S	\$ 208,332.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 24,008	8	3619
201802	800237456	EMTELCO S A S	\$ 781,242.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 89,828	30	3649
201803	800237456	EMTELCO S A S	\$ 781,243.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 89,887	30	3679
201804	800237456	EMTELCO S A S	\$ 1,544,688.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 177,679	30	3709
201805	800237456	EMTELCO S A S	\$ 1,023,397.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 117,735	30	3739
201806	800237456	EMTELCO S A S	\$ 2,718,381.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 312,660	30	3769
201807	800237456	EMTELCO S A S	\$ 1,618,923.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 186,313	30	3799
201808	800237456	EMTELCO S A S	\$ 781,242.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 89,843	30	3829
201809	800237456	EMTELCO S A S	\$ 1,403,847.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 161,508	30	3859
201810	800237456	EMTELCO S A S	\$ 781,242.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 89,843	30	3889
201811	800237456	EMTELCO S A S	\$ 2,503,049.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 288,019	30	3919
201812	800237456	EMTELCO S A S	\$ 2,067,030.00	PROTECCION	PROTECCION	\$ 237,768	30	3949
201901	800237456	EMTELCO S A	\$ 1,051,839.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 121,267	29	3978
201902	860090915	ACTIVOS S.A.S.	\$ 798,100.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 91,787	23	4001
201903	860090915	ACTIVOS S.A.S.	\$ 2,177,425.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 250,418	30	4031
201904	860090915	ACTIVOS S.A.S.	\$ 1,977,900.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 227,496	30	4061
201905	860090915	ACTIVOS S.A.S.	\$ 1,041,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 119,755	30	4091
201906	860090915	ACTIVOS S.A.S.	\$ 1,041,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 119,755	30	4121
201907	860090915	ACTIVOS S.A.S.	\$ 1,383,175.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 159,159	30	4151
201908	860090915	ACTIVOS S.A.S.	\$ 1,041,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 119,755	30	4181
201909	860090915	ACTIVOS S.A.S.	\$ 1,041,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 119,755	30	4211
201910	860090915	ACTIVOS S.A.S.	\$ 1,041,000.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 119,755	30	4241
201911	860090915	ACTIVOS S.A.S.	\$ 1,522,294.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 175,098	30	4271
201912	860090915	ACTIVOS S.A.S.	\$ 928,644.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 106,813	30	4301
202001	860090915	ACTIVOS S.A.S.	\$ 312,300.00	SKANDIA	SKANDIA	\$ 35,948	9	4310

Resumen Historia Laboral Consolidada Sistema General de Pensiones

	Días	Semanas
Tiempo cotizado a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 (1 de abril de 1994)	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida válido para Bono Pensional	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Prima Media con Prestación Definida NO válido para Bono Pensional	0	0.00
Tiempo cotizado al Regimen de Ahorro Individual con Solidaridad	4,310	615.71
Tiempo total cotizado al Sistema General de Pensiones	4,310	615.71

Mensajes

NO DERECHO A BONO:

Analizados los datos obtenidos de las diferentes fuentes de información a las que tiene acceso Skandia Pensiones y Cesantías S.A., no se visualiza el tiempo mínimo requerido (150 semanas o 3 años) de aportes a pensión, antes de trasladarse por primera vez a un Fondo de Pensiones. Si considera, que hace falta información sobre los empleadores y tiempos aportados para pensión antes de la fecha de traslado 08/10/2004; infórmenos a través de nuestro portal www.skandia.com.co o mediante nuestra línea de atención al cliente 6584000 en Bogotá o a nivel nacional en la línea 018000517526.

TIEMPOS NO VALIDOS PARA BONO PENSIONAL:

El (los) siguiente (s) aporte (s):

200807 ALFONSO AFANADOR Y CIA S EN C

No hará (n) parte de su bono pensional porque el (los) pago (s) se realizó después de su fecha de traslado 01/12/2004 y hace (n) parte del saldo de su cuenta de ahorro individual.



NIT 830.113.831

SEÑOR(A)
JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ
CALLE 86 A 95 B 16 APT 301
BOGOTA

HACE CONSTAR

Que el(los) aportante(s) relacionado(s) a continuación, ha(n) efectuado pagos por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud con esta E.P.S., para los siguientes ingreso Base de Cotización declarado por el cotizante:

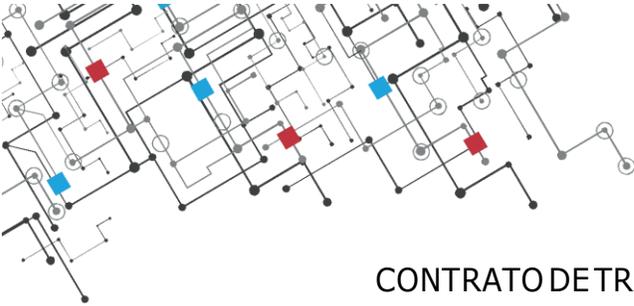
JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ Identificación: CC-14136180

F/PAGO	PERIODO	DOC	APORTANT	RAZON SOCIAL	I.B.C.	COTIZACION
01/14/2019	01/2019	CC	800237456	EMIHELCO SA	\$ 229.637	\$ 9.200
01/14/2019	01/2019	CC	800237456	EMIHELCO SA	\$ 1.837.393	\$ 73.500
02/13/2019	02/2019	CC	800237456	EMIHELCO SA	\$ 63.956	\$ 2.600
02/13/2019	02/2019	CC	800237456	EMIHELCO SA	\$ 31.978	\$ 1.300
02/13/2019	02/2019	CC	800237456	EMIHELCO SA	\$ 358.851	\$ 14.400
02/13/2019	02/2019	CC	800237456	EMIHELCO SA	\$ 597.054	\$ 23.900
03/06/2019	03/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 798.100	\$ 32.000
04/04/2019	04/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 2.177.425	\$ 87.100
05/07/2019	05/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 69.400	\$ 2.800
05/07/2019	05/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 1.908.500	\$ 76.400
06/07/2019	06/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 1.041.000	\$ 41.700
07/05/2019	07/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 1.041.000	\$ 41.700
08/06/2019	08/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 1.209.675	\$ 48.400
08/06/2019	08/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 173.500	\$ 7.000
09/05/2019	09/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 1.041.000	\$ 41.700
10/04/2019	10/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 1.041.000	\$ 41.700
11/07/2019	11/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 69.400	\$ 2.800
11/07/2019	11/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 34.700	\$ 1.400
11/07/2019	11/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 936.900	\$ 37.500
12/05/2019	12/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 69.400	\$ 2.800
12/05/2019	12/2019	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 1.452.894	\$ 58.200
01/08/2020	01/2020	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 69.400	\$ 2.800
01/08/2020	01/2020	CC	860090915	AC INVOS SAS	\$ 859.244	\$ 34.400

F/PAGO PERIODO DOC APORTANT	RAZON SOCIAL	I.B.C.	COTIZACION
02/06/2020 02/2020 CC 860090915	ACTIVOS SAS	\$ 312.300	\$ 12.500
02/02/2021 01/2021 CC 14136180	RODRIGUEZ DIAZ JOSE LUIS	\$ 908.526	\$ 113.600

Se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el día 2 de Marzo de 2021

FIRMA AUTORIZADA
ALIANSA SALUD E.P.S.

**CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO****MODALIDAD TELETRABAJO SUPLEMENTARIO**

NOMBRE DEL TELETRABAJADOR	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	14.136.180 de Ibagué
CLASE DE CONTRATO	TÉRMINO FIJO DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	24 DE FEBRERO DE 2021
CARGO	CONSULTOR COMERCIAL Y DE VENTAS
SALARIO	\$ 1.000.000
AUXILIO DE TRANSPORTE	\$ 106.454.
ZONA O LUGAR	BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN DEL TELETRABAJADOR Y LUGAR DE TRABAJO	CARRERA 86ª # 95b-16, TIMIZA
TELÉFONO DEL TRABAJADOR	3004879826
CORREO ELECTRÓNICO DEL TRABAJADOR PARA NOTIFICACIONES.	Jlr8903@hotmail.com
CORREO CORPORATIVO ASIGNADO	jlr@1980tic.com

Entre nosotros JULIÁN ANDRÉS MORALES ECHEVERRY, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación de la Empresa 1980 TIC S.A.S., identificada con NIT 901.058.866-1, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., quien para efectos del presente contrato se denominará EL EMPLEADOR, y la persona identificada como quedó registrado en el encabezamiento de este contrato y quien en adelante se denominará EL TELETRABAJADOR, hemos decidido celebrar el presente contrato de TELETRABAJO, mediante lo estipulado en la ley 1221 de 2008, el decreto 884 de 2012, resolución 2886 de 2012, lo dispuesto en el Código Sustantivo de trabajo, demás normas concordantes y en las siguientes cláusulas:

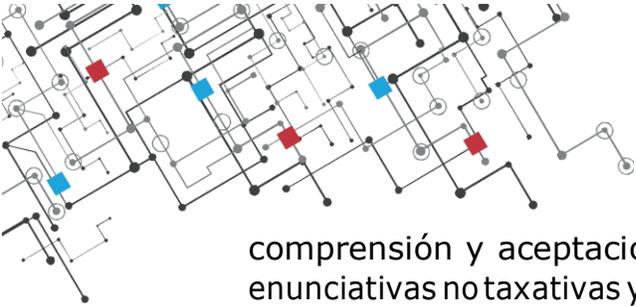
PRIMERA - OBJETO Y LABOR CONTRATADA: En forma personal y exclusiva EL TELETRABAJADOR se compromete en favor del EMPLEADOR, con toda su capacidad normal de trabajo, eficiente y necesaria, para desempeñar el cargo de CONSULTOR COMERCIAL Y DE VENTAS, así como en la ejecución de tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR.



SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL TELETRABAJADOR: Son obligaciones propias del EL TELETRABAJADOR, en concordancia con el Art.58 del C. S. T., las siguientes:

1. Observar rigurosamente las normas que le fijen, para la realización de la labor contratada.
2. Cumplir estrictamente con los programas, planes, procedimientos y actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos que se implementen en la empresa como Aseguramiento de la Calidad, Administración del recurso humano, Salud Ocupacional, Seguridad Industrial y demás actividades de tipo organizacional.
3. Conservar y restituir en buen estado cuando le sea requerido o a la terminación del contrato, salvo el deterioro normal, los instrumentos, uniformes, útiles, lista de precios, formatos de póliza, ventas, sellos, dineros, cheques, claves de computador y cualquier tipo de papelería o elemento de propiedad de la empresa que le sean entregados, para el ejercicio de sus funciones.
4. No tomar el nombre de EL EMPLEADOR para contraer obligaciones, salvo cuando expresamente se le autorice.
5. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
6. Asistir puntualmente a las reuniones, cursos, capacitaciones que efectúe EL EMPLEADOR y/o representantes de este y a las cuales hubiere sido citado.
7. Observar una completa armonía y buen ambiente laboral con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
8. Desarrollar de manera profesional y subordinada la venta de los productos que ofrece EL EMPLEADOR, y contribuir al posicionamiento de la marca 1980 TIC S.A.S en el mercado.
9. Abstenerse de recaudar pagos de los clientes, salvo estipulación en contrario.
10. Se prohíbe toda negociación entre EL TELETRABAJADOR Y LOS CLIENTES, que no sea previamente aprobada por la Gerencia.
11. Entregar de manera oportuna y en tiempo, todos y cada uno de los informes solicitados por la Gerencia, de las gestiones realizadas en cuanto a consecución de nuevos clientes, como el seguimiento de los clientes antiguos en cuanto a la atención, mantenimiento y preservación de los mismos.

PARÁGRAFO 1: El documento de funciones y responsabilidades del cargo, la política comercial y de ventas, las políticas de comisiones definidas para su cargo y el reglamento interno de trabajo hacen parte integral de este contrato, que igualmente se han puesto a disposición del TELETRABAJADOR para su conocimiento y aceptación, el TELETRABAJADOR manifiesta su conocimiento,



comprensión y aceptación. Las funciones determinadas son de manera enunciativas no taxativas y pueden ir variando en el desarrollo del contrato.

TERCERA – OBJETIVOS Y METAS: Por su cargo de CONSULTOR COMERCIAL Y DE VENTAS, las gestiones realizadas por EL TELETRABAJADOR los objetivos y metas que sean establecidas por la Dirección Comercial y de ventas y la Gerencia, serán objeto de medición y cumplimiento, el no cumplimiento reiterado de las metas y objetivos propuestos serán causal de terminación del presente contrato, la política comercial y de ventas y la política de comisiones que rigen los objetivos y metas hacen parte integral de este contrato.

CUARTA - REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará AL TELETRABAJADOR por la prestación de sus servicios la suma mensual de UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000). El pago se hará por quincenas vencidas según lo disponga la Compañía, los días veinte (20) y cinco (5) de cada mes, mediante consignación a la cuenta bancaria o a cuenta de ahorros de trámite simplificado NEQUI que indique el TELETRABAJADOR y la cual debe estar a su nombre.

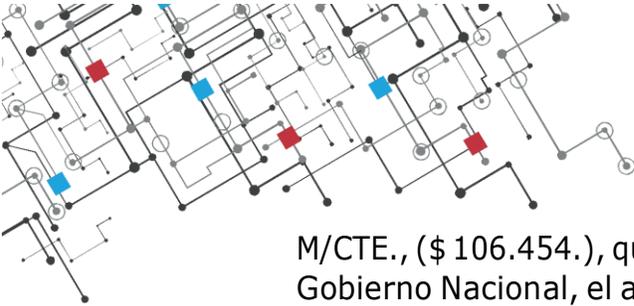
PARÁGRAFO PRIMERO: Todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente deben concederse descanso, se remunera conforme a la ley. Así como los correspondientes recargos nocturnos y horas extras. Para el reconocimiento y el pago del trabajo en dominical, festivo o suplementario EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo por escrito. Art. 168 del C. S. T.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes expresamente acuerdan que lo que reciba EL TELETRABAJADOR o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las bonificaciones semestrales o anuales, el transporte o subsidios para el transporte, las primas extralegales de vacaciones, de servicios o Navidad, el auxilio extralegal de transporte, auxilio por servicio de moto o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie, a cualquier título o bajo cualquier otra denominación, NO CONSTITUYE SALARIO. Art.128 del C. S. T.

PARÁGRAFO TERCERO: Para todos los efectos las partes establecen que la sede principal de trabajo es la ciudad de Bogotá D.C. En el evento de que accidentalmente o en forma esporádica u ocasional, el TELETRABAJADOR deba desplazarse de su sede de trabajo por orden o disposición del EMPLEADOR, y devengue viáticos, estos NO CONSTITUYEN SALARIO. N.º 3 Art.130 del C. S. T.

QUINTA – AUXILIOS:

1. **DE TRANSPORTE:** EL TELETRABAJADOR recibirá un auxilio de transporte por el valor de CIENTO SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS



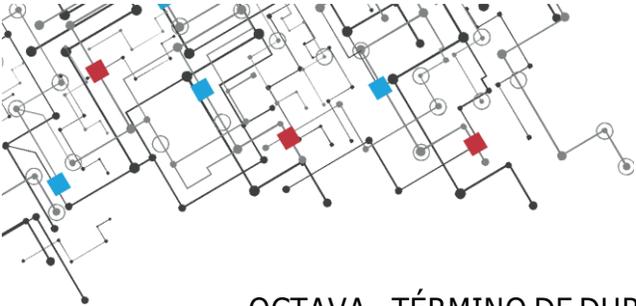
M/CTE., (\$ 106.454.), que será incrementado cada año según lo indicado por el Gobierno Nacional, el auxilio se otorga de conformidad la ley 15 de 1959, y reglamentado por el decreto 1258 de 1959, el auxilio de transporte no constituye salario.

2. EDUCATIVO: Después de que EL TELETRABAJADOR cumpla un año laborando en la compañía, se le otorgará un subsidio educativo correspondiente a 20 %, del valor del semestre. Este pago se hará semestre vencido. Para que a EL TELETRABAJADOR se le siga otorgando este auxilio debe contar con un promedio de notas mínimo de 3.9, que debe ser entregado a recursos humanos de la compañía o quien cumpla haga sus veces (Actualmente dirección administrativa), para su previa verificación. Este auxilio no constituye salario, cualquier novedad a este auxilio será reportado formalmente por la Gerencia de 1980 TIC S.A.S.

SEXTA - EQUIPOS INFORMATICOS Y CORREO CORPORATIVO: EL EMPLEADOR le suministrará AL TELETRABAJADOR, los equipos informáticos (PC y teléfono celular con plan de datos), para el buen desempeño de su labor, dichos equipos son para uso exclusivo de sus funciones como CONSULTOR COMERCIAL Y DE VENTAS de 1980 TIC S.A.S, y se prohíbe su uso para fines personales y desde ya se compromete EL TELETRABAJADOR a dar un uso adecuado tanto a los equipos entregados, como al correo corporativo suministrado por la compañía, estos recursos se asignarán a los colaboradores de 1980 TIC S.A.S de la Dirección Comercial y de ventas una vez el Director Comercial y de ventas lo considere necesario y aprobado por la gerencia

EL TELETRABAJADOR, será responsable del correo electrónico corporativo que le haya sido asignado y no podrá recolectar o distribuir material ilegal y/o inhumano a través de internet, ni darle ningún otro uso que no sea determinado por el contrato de trabajo. Finalizada la relación contractual EL TELETRABAJADOR se compromete a realizar la entrega de los equipos informáticos y de telecomunicaciones suministrados en buen estado salvo el desgaste natural de los mismos.,

SÉPTIMA - DESCUENTOS AUTORIZADOS. EL TELETRABAJADOR mediante la firma del presente contrato AUTORIZA AL EMPLEADOR para que se realicen los descuentos de salario o de la liquidación final acreencias laborales, observando las normas que regulan la materia, cuando estos sean ocasionados por provisión de nómina, pérdida o daño de bienes en responsabilidad del TELETRABAJADOR. La presente clausula constituye orden suscrita del TELETRABAJADOR, Art. 149 del C.S.T.



OCTAVA - TÉRMINO DE DURACIÓN: El presente contrato se celebra por un término fijo por una duración de dos (2) meses y estará vigente mientras subsistan las causas que le dieron origen, el cual podrá prorrogarse por el mismo periodo de tiempo.

PARÁGRAFO. PERIODO DE PRUEBA: Las partes acuerdan que el periodo de prueba sea los veinte (20) primeros días. Durante este periodo cualquiera de ellas podrá dar por terminado el contrato, sin que se genere indemnización alguna.

NOVENA - JORNADA DE TRABAJO: EL TELETRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer ésto ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del C.S.T., modificado por el artículo 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, o de la forma establecida en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes convienen un horario laboral de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:30 PM, los días sábados de 8:00 a 1:00 pm.

PARAGRAFO SEGUNDO: el lugar de trabajo principal en el cual EL TELETRABAJADOR desempeñara sus funciones será la dirección de domicilio ya registrada en la parte de datos personales, todo cambio de domicilio que llegase a tener EL TELETRABAJADOR, deberá ser informada en un plazo máximo de tres (3) días a recursos humanos de la compañía o quién haga sus veces (actualmente dirección administrativa) para la actualización de datos. Sin embargo, dada a la labor comercial y de ventas que debe realizar, podrá realizar su trabajo desde cualquier lugar, asegurando que cuente con todas las herramientas que le permitan realizar su labor y dentro de su jornada laboral.

DÉCIMA - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES: EL TELETRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por EL EMPLEADOR, en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni



impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del C.S.T. modificado por el art. 1° de la Ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del art. 57 del C.S.T.

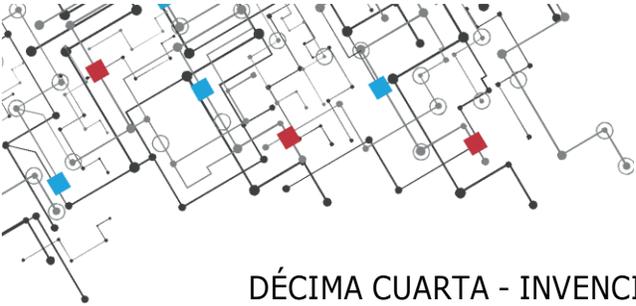
DÉCIMA PRIMERA – MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVISIÓN DE RIESGOS EN EL TELETRABAJO: EL TELETRABAJADOR, autoriza a la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) y a EL EMPLEADOR, a realizar visitas periódicas a su domicilio que permitan comprobar si el lugar de trabajo es seguro y está libre de riesgos; de igual forma autoriza las visitas de asistencia para actividades de seguridad y salud en el trabajo. No obstante, EL TELETRABAJADOR, debe cumplir las condiciones especiales sobre la prevención de riesgos laborales que se encuentran definidas en el Reglamento interno de Trabajo y hacen parte integral de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA - PROHIBICIONES PARA EL TELETRABAJADOR.

Adicionalmente a las faltas del Reglamento Interno de Trabajo se consideran faltas graves las siguientes, las cuales constituyen justas causas de despido:

a) Usar los útiles, papelería, herramientas, sistemas, dotaciones suministrados por la Empresa, para fines distintos del trabajo contratado b). Ocasionar intencionalmente fallas en la prestación del servicio y en la ejecución de las obras, que generen un perjuicio económico a la Empresa. c). Presentarse al sitio de trabajo en estado de desaseo, bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas d). Atender vendedores, cobradores o visitas de carácter particular durante las horas de trabajo. e). Dañar o maltratar los materiales, equipos, útiles, herramientas o materias primas. f). Utilizar el tiempo de trabajo para gestiones personales distintas del trabajo contratado. g). No cumplir con las políticas internas establecidas por EL EMPLEADOR h). No acatar o Incumplir sin justa causa las órdenes impartidas por la Empresa o jefe inmediato. I). Violar las normas de higiene y seguridad y salud en el trabajo de la Empresa. j). Solicitar beneficios, auxilios, bonos, dinero o productos a los proveedores o clientes, para su beneficio. k). Hurtar dinero y/u objetos de propiedad del EMPLEADOR o de los demás trabajadores y teletrabajadores. l) las demás previstas en el reglamento interno de trabajo.

DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN UNILATERAL. Son también justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo unilateralmente, las contempladas en el artículo séptimo del decreto 2351 de 1.965 así como cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones que incumben al TELETRABAJADOR de acuerdo a los artículos 57,58, 59 y 60 del C.S.T.



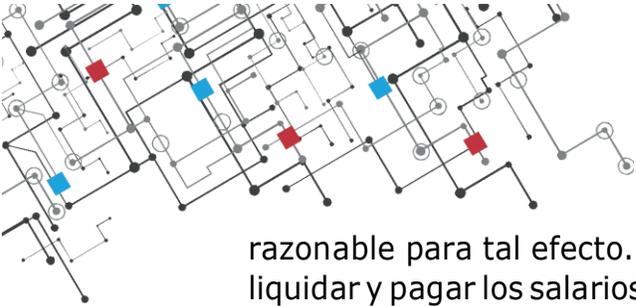
DÉCIMA CUARTA - INVENCIONES: Las invenciones o descubrimientos realizados por el TELETRABAJADOR contratado pertenecen AL EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso, el invento pertenece AL TELETRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada evento en el cual EL TELETRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijara de acuerdo al monto salarial, la importancia del evento o descubrimiento, el beneficio que reporta AL EMPLEADOR u otros factores similares.

DÉCIMA QUINTA - DERECHOS DE AUTOR: los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por EL TELETRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas pertenecen A EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que pertenecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD: Toda la información que intercambien las partes en desarrollo del presente contrato es de carácter reservado. EL TELETRABAJADOR se compromete a guardar la más estricta reserva sobre la información de LA EMPRESA a que tenga acceso en razón del presente contrato y a no divulgar a terceros o a usar para propósitos distintos del cumplimiento del objeto de este contrato, toda o cualquier parte de la información de LA EMPRESA a que tenga acceso en razón de este Contrato, o que haya sido recibida o averiguada por EL TELETRABAJADOR directa o indirectamente de LA EMPRESA, o de otros contratistas o consultores, contratantes u originada de otra manera y adquirida por EL TELETRABAJADOR, en conexión con o como resultado de la realización de servicios objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA – DIRECCIÓN: EL TELETRABAJADOR, se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DE ENTREGA DE ACREENCIAS LABORALES: En atención a que la liquidación final de acreencias laborales, implica varios días para obtener los datos e informes necesarios y así mismo, implica su revisión y aprobación definitiva, las partes de común acuerdo acuerdan que existe un tiempo



razonable para tal efecto. Dentro de este plazo prudencial la empresa podrá liquidar y pagar los salarios y/o prestaciones sociales sin que por ello incurra en mora de ninguna naturaleza ni que quede obligado a pagar la indemnización contemplada en el artículo 65 del C.S.T.

DÉCIMA NOVENA - AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. De acuerdo en lo establecido en la ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el tratamiento de datos personales y su régimen de protección, EL TELETRABAJADOR autoriza la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento autorización, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su ejecución el cumplimiento, indicadores de gestión, productos a entregar, supervisión y liquidación del contrato.

VIGÉSIMA - EFECTOS: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA - CLAUSULA ADICIONAL: Se considera falta grave el promover, ofrecer o vender por cuenta propia o a nombre de un tercero a cualquier persona o entidad los mismos servicios que presta la empresa, este evento será sancionado con una penalidad que debe resarcir EL TELETRABAJADOR con una penalidad de hasta 20 salarios mínimos mensuales vigentes.

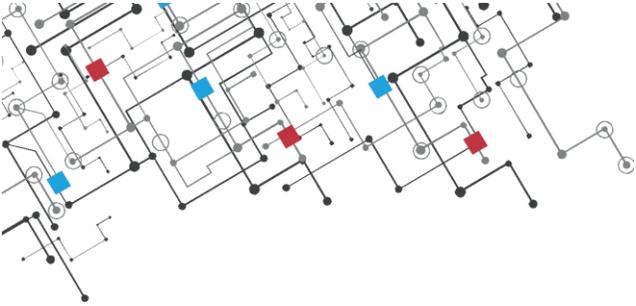
Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe EL TELETRABAJADOR en este acto, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EL EMPLEADOR

EL TELETRABAJADOR

JULIAN ANDRES MORALES ECHEVERRY
C.C. No. 80.012.477 de Bogotá
Rep. Legal 1980 TIC S.A.S
NIT. 901.058.866-1

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ
14.186.180 DE IBAGUÉ



1980_{TIC}

Correo: José Luis Rodríguez Díaz | Tablero | Correo: jose luis rodriguez diaz - | Bienvenido

transacciones.nequi.com/digital/private/#!/documentation

NEQUI Recarga Salir

Mi cuenta Certificados Ayuda

Estado de cuenta de:
JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ
 jr8903@gmail.com
 Número de 3004879826

Estado de cuenta para el periodo de: 2021/01/01 a 2021/01/31

Resumen			
Saldo anterior	726.50	Saldo promedio	4,436.21
Total abonos	412,000.05	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	404,500.00	Valor de intereses pagados	0.05
Saldo actual	8,226.55	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/01/2021	RETIRO EN CAJERO	-40,000.00	8,226.55
29/01/2021	Para CRISTHIAN DAVID BETANCURTH RESTREPO	-12,000.00	48,226.55
29/01/2021	Para CRISTHIAN DAVID BETANCURTH RESTREPO	-20,000.00	60,226.55
29/01/2021	RECARGA EN PTM	80,000.00	80,226.55
29/01/2021	CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA	-50,000.00	226.55
29/01/2021	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	50,000.00	50,226.55
22/01/2021	RETIRO EN PTM	-30,000.00	226.55
22/01/2021	RECARGA NEQUI PSE	30,000.00	30,226.55
20/01/2021	RETIRO EN PTM	-20,000.00	226.55

10:52 a.m. 8/03/2021

Correo: José Luis Rodríguez Díaz | Tablero | Correo: jose luis rodriguez diaz - | Bienvenido

transacciones.nequi.com/digital/private/#!/documentation

NEQUI Recarga Salir

Mi cuenta Certificados Ayuda

viewReport 1 / 2 75%

Estado de cuenta para el periodo de: 2020/12/01 a 2020/12/31

Resumen			
Saldo anterior	547.65	Saldo promedio	554.15
Total abonos	541,002.85	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	540,824.00	Valor de intereses pagados	2.85
Saldo actual	726.50	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
31/12/2020	COMPRA PSE EN Empresa de Acueducto Alcantarillado	-320,824.00	726.50
31/12/2020	RECARGA EN PUNTORED	200,000.00	321,550.50
31/12/2020	RECARGA EN PUNTORED	121,000.00	121,550.50
29/12/2020	RETIRO EN CAJERO	-50,000.00	550.50
29/12/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	50,000.00	50,550.50
23/12/2020	Pago de Intereses	2.85	550.50
23/12/2020	Para GISELLE DYAN HOYOS TRUJILLO	-50,000.00	547.65
23/12/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	50,000.00	50,547.65
18/12/2020	RETIRO EN PTM	-70,000.00	547.65
18/12/2020	RECARGA EN PTM	35,000.00	70,547.65
18/12/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	35,000.00	35,547.65
15/12/2020	CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA	-50,000.00	547.65
15/12/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	50,000.00	50,547.65

10:53 a.m. 8/03/2021

Correo: José Luis Rodríguez Díaz | Tablero | Correo: jose luis rodriguez diaz | Bienvenido

transacciones.nequi.com/bdigital/private/#!/documentation

NEQUI Recarga Salir

Mi cuenta Certificados Ayuda

Estado de cuenta para el periodo de: 2020/11/01 a 2020/11/30

Resumen			
Saldo anterior	100,544.75	Saldo promedio	34,880.31
Total abonos	640,002.90	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	740,000.00	Valor de intereses pagados	2.90
Saldo actual	547.65	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
30/11/2020	RETIRO EN PTM	-20,000.00	547.65
30/11/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	20,000.00	20,547.65
30/11/2020	CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA	-50,000.00	547.65
30/11/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	30,000.00	50,547.65
28/11/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	20,000.00	20,547.65
21/11/2020	RETIRO EN CAJERO	-350,000.00	547.65
21/11/2020	Para CARLOS DAVID HOYOS TRUJILLO	-50,000.00	350,547.65
20/11/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	400,000.00	400,547.65
20/11/2020	RETIRO EN CAJERO	-20,000.00	547.65
13/11/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	20,000.00	20,547.65
12/11/2020	CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA	-50,000.00	547.65
12/11/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	50,000.00	50,547.65
11/11/2020	RETIRO EN CAJERO	-70,000.00	547.65
11/11/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	70,000.00	70,547.65
10/11/2020	RETIRO EN CAJERO	-30,000.00	547.65

Pág. 1

Correo: José Luis Rodríguez Díaz | Tablero | Correo: jose luis rodriguez diaz | Bienvenido

transacciones.nequi.com/bdigital/private/#!/documentation

NEQUI Recarga Salir

Mi cuenta Certificados Ayuda

viewReport 1 / 2 75%

Estado de cuenta para el periodo de: 2020/10/01 a 2020/10/31

Resumen			
Saldo anterior	144.37	Saldo promedio	34,183.32
Total abonos	746,000.38	Cuentas por cobrar	0.00
Total cargos	645,600.00	Valor de intereses pagados	0.38
Saldo actual	100,544.75	Retefuente	0.00

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
29/10/2020	RETIRO EN PUNTORED	-40,000.00	100,544.75
27/10/2020	COMPRA PSE EN AGUILA GLOBAL GROUP S.A.S.	-10,000.00	140,544.75
27/10/2020	RETIRO EN CAJERO	-50,000.00	150,544.75
26/10/2020	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	200,000.00	200,544.75
25/10/2020	RETIRO EN CAJERO	-70,000.00	544.75
24/10/2020	Para DAVID PERALTA JARA	-14,800.00	70,544.75
24/10/2020	Para DAVID PERALTA JARA	-14,800.00	85,344.75
24/10/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	100,000.00	100,144.75
24/10/2020	RETIRO EN PUNTORED	-16,000.00	144.75
22/10/2020	COMPRA PSE EN AGUILA GLOBAL GROUP S.A.S.	-10,000.00	16,144.75
22/10/2020	CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA	-50,000.00	26,144.75
22/10/2020	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	76,000.00	76,144.75
22/10/2020	RETIRO EN PUNTORED	-20,000.00	144.75
21/10/2020	COMPRA PSE EN AGUILA GLOBAL GROUP S.A.S.	-10,000.00	20,144.75
21/10/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	30,000.00	30,144.75

Pág. 1

Correo: José Luis Rodríguez Díaz | Tablero | Correo: jose luis rodriguez diaz | Bienvenido

transacciones.nequi.com/bdigital/private/#!/documentation

NEQUI Recarga Salir

Mi cuenta Certificados Ayuda

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Cel M. - defensor@bancofinanciera.com.co CI: 434-FIA Sur 188 Of. V709 Medellín, Línea

Defensor del Consumidor Financiero: Juan F. Cel M. - defensor@bancofinanciera.com.co CI: 434-FIA Sur 188 Of. V709 Medellín, Línea

+57 300 400 0100
Carrera 48 # 20 - 114 / Piso 1
Medellín - Colombia
www.nequi.com.co

Fecha	Descripción	Valor	Saldo
18/10/2020	RETIRO EN CAJERO	-50,000.00	144.75
17/10/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	50,000.00	50,144.75
16/10/2020	RETIRO EN PUNTORED	-30,000.00	144.75
16/10/2020	RECARGA EN CORRESPONSAL BANCARIO	30,000.00	30,144.75
12/10/2020	Pago de Intereses	0.38	144.75
09/10/2020	RETIRO EN PUNTORED	-210,000.00	144.37
09/10/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	210,000.00	210,144.37
06/10/2020	CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA	-50,000.00	144.37
05/10/2020	De DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ CIFUENTES	50,000.00	50,144.37

Las cuentas de ahorro Nequi generan rendimientos, los cuales se liquidan diariamente sobre el saldo diario y se abonan mensualmente.
Puedes consultar la tasa en <http://www.nequi.co/ayuda>

Escritorio 11:14 a.m. 8/03/2021

Correo: José Luis Rodríguez Díaz | Tablero | Correo: jose luis rodriguez diaz | Dashboard de vivienda | Extracto (18).pdf

Archivo | D:\Downloads\Extracto%20(18).pdf

Extracto (18).pdf 1 / 2 100%

CUENTA DE AHORRO
0061 8118 8423
INFORME DEL MES: ENERO /2020

Apreciado Cliente
JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ
JLR8903@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$33.51
Más Créditos	\$2,780,614.18
Menos Débitos	\$2,779,228.24
Nuevo Saldo	\$1,619.45
Saldo Promedio	\$2,194.42
Saldo Total Bolsillo	\$31.49

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 01	\$ 305,000.00+	4605	Abono Por Transferencia De Fondos JOSE FERNA TRIA	App Transaccional
03 01	\$ 300,000.00-	4487	Retiro en Cajero Automatico.	SURTRINJER CALLE 85
04 01	\$ 4,728.24-	1912	Cobro Parcial Tar Deb Nomina ENE_2020	ETA PROCESOS ESP.
12 01	\$ 272.88-	2001	Cobro Parcial Tar Deb Nomina FEB_2020	ETA PROCESOS ESP.
17 01	\$ 2,475,614.00+	2210	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESARIAL
17 01	\$ 6,927.32-	2001	Cobro Parcial Tar Deb Nomina FEB_2020	ETA PROCESOS ESP.
17 01	\$ 1,313,000.00-	3330	Transferencia JOSE FERNA TRIANA 0570002170090902	App Transaccional
17 01	\$ 6,303.00-	1426	Cobro Transf. Emisora Otra Entidad	App Transaccional
17 01	\$ 360,000.00-	1326	Trans Bco BBVA 0135740200269663	App Transaccional
17 01	\$ 10,000.00-	9779	Pago TIGO - COLOMBIA MOVIL PREPAGO 3004879826	App Transaccional
17 01	\$ 22,000.00-	0801	Compra MULTIPLEX PORTAL 80	FRANQUICIA VISA
17 01	\$ 720,000.00-	1546	Retiro en Cajero Automatico.	PORTAL DE LA BI BOG
17 01	\$ 40,000.00-	1548	Retiro en Cajero Automatico.	PORTAL DE LA BI BOG
18 01	\$ 2,400.00-	6107	Débito Uso Servicio De Transporte	ETA PROCESOS ESP.

Escritorio 11:04 a.m. 8/03/2021

Correo: José Luis Rodríguez Díaz | Tablero | Correo: jose luis rodriguez diaz | Dashboard Davivienda | Extracto (17).pdf

Archivo | D:\Downloads\Extracto%20(17).pdf

Extracto (17).pdf | 1 / 1 | 100% |

CUENTA DE AHORRO

0061 8118 8423

INFORME DEL MES: SEPTIEMBRE /2020

Apreciado Cliente
JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ
JLR8903@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$652.10
Más Créditos	\$111,000.41
Menos Débitos	\$107,100.00
Nuevo Saldo	\$4,552.51
Saldo Promedio	\$5,063.71
Saldo Total Bolsillo	\$31.79

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
10 09	\$ 50,000.00+	3374	Deposito Efectivo con Volante Oficina	MERCURIO
10 09	\$ 50,000.00-	8541	No Transf Fondos A Daviplata	App Transaccional
17 09	\$ 41,000.00+	2982	Desembolsos Subsidio Familiar	PORTAL EMPRESARIAL
19 09	\$ 40,000.00-	0148	Retiro en Cajero Automatico.	UNISUR I
20 09	\$ 1,613.85-	2009	Cobro Parcial Tarj Deb Nomina OCT_2020	ETA PROCESOS ESP.
21 09	\$ 5.00-	2009	Cobro Parcial Tarj Deb Nomina OCT_2020	ETA PROCESOS ESP.
22 09	\$ 20,000.00+	6900	No Transf Fondos Desde Daviplata	DAVIPLATA
23 09	\$ 5,581.15-	2009	Cobro Parcial Tarj Deb Nomina OCT_2020	ETA PROCESOS ESP.
23 09	\$ 9,900.00-	4632	Debito A Recaudato De Terceros	PORTAL EMPRESARIAL
30 09	\$ 0.41+	0000	Rendimientos Financieros.	

Escritorio | 11:03 a.m. | 8/03/2021

Correo: José Luis Rodríguez Díaz | Tablero | Correo: jose luis rodriguez diaz | Dashboard Davivienda | Extracto (18).pdf

Archivo | D:\Downloads\Extracto%20(18).pdf

Extracto (18).pdf | 1 / 2 | 100% |

CUENTA DE AHORRO

0061 8118 8423

INFORME DEL MES: ENERO /2020

Apreciado Cliente
JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ
JLR8903@GMAIL.COM

Saldo Anterior	\$33.51
Más Créditos	\$2,780,614.18
Menos Débitos	\$2,779,228.24
Nuevo Saldo	\$1,619.45
Saldo Promedio	\$2,194.42
Saldo Total Bolsillo	\$31.49

EXTRACTO CUENTA DE AHORROS

Fecha	Valor	Doc.	Clase de Movimiento	Oficina
03 01	\$ 305,000.00+	4605	Abono Por Transferencia De Fondos JOSE FERNA TRIA	App Transaccional
03 01	\$ 300,000.00-	4487	Retiro en Cajero Automatico.	SURTRINER CALLE 85
04 01	\$ 4,728.24-	1912	Cobro Parcial Tarj Deb Nomina ENE_2020	ETA PROCESOS ESP.
12 01	\$ 272.88-	2001	Cobro Parcial Tarj Deb Nomina FEB_2020	ETA PROCESOS ESP.
17 01	\$ 2,475,614.00+	2210	Abono En Cuenta Por Pago De Nomina.	PORTAL EMPRESARIAL
17 01	\$ 6,927.32-	2001	Cobro Parcial Tarj Deb Nomina FEB_2020	ETA PROCESOS ESP.
17 01	\$ 1,313,000.00-	3330	Transferencia JOSE FERNA TRIANA 0570002170090902	App Transaccional
17 01	\$ 6,303.00-	1426	Cobro Transf. Emisora Otra Entidad	App Transaccional
17 01	\$ 360,000.00-	1326	Trans Bco BBVA 0135740200269663	App Transaccional
17 01	\$ 10,000.00-	9779	Pago TIGO - COLOMBIA MOVIL PREPAGO 3004879826	App Transaccional
17 01	\$ 22,000.00-	0801	Compra MULTIPLEX PORTAL 80	FRANQUIA VISA
17 01	\$ 720,000.00-	1546	Retiro en Cajero Automatico.	PORTAL DE LA BI BOG
17 01	\$ 40,000.00-	1548	Retiro en Cajero Automatico.	PORTAL DE LA BI BOG
18 01	\$ 2,400.00-	6107	Debito Uso Servicio De Transporte	ETA PROCESOS ESP.

Escritorio | 11:04 a.m. | 8/03/2021

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

Lady Johanna Niño Molano, mujer, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.022.323.436 de Bogotá, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el “Arrendador”, por una parte, y por la otra, Jose Luis Rodriguez Diaz, varón, de nacionalidad Colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 14.136.180 de Ibagué, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el “Arrendatario”, manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el “Contrato”, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento individual, al Arrendatario el siguiente bien inmueble: Apartamento de 38 metros cuadrados, ubicado en la calle 42G sur 74-30 Torres de Timiza Torre 1 Apartamento 1802, destinado para el uso de vivienda urbana del Arrendatario y la de su familia (en adelante, el “Inmueble”).

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de seiscientos mil pesos/mcte [\$600.000] incluida la administración, que el Arrendatario pagará al Arrendador en la cuenta de ahorros 24029706514 del Banco Caja Social los días 15 de cada mes. Cada doce (12) meses de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. **Parágrafo1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir del 15 de agosto de 2020. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial siempre que cada una de las Partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y el Arrendatario se avenga a los reajustes de la renta autorizados por ley. En caso de que alguna de las Partes desee terminar el Contrato deberá cumplir los presupuestos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del capítulo VII de la ley 820 de 2003

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes.

Quinta - Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

Sexta – Servicios Públicos: El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima – Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado validamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena – Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003 ; y por parte del Arrendatario las consagradas en los Artículos 24 y 25 de la misma Ley. No obstante lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Cuarta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, será sumido por las partes.

Décima Sexta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003.

Décima Séptima – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a [1] canon de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como

pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

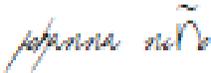
Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Vigésima Primera – Coarrendatarios: Para garantizar al Arrendador el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Arrendatario, el Arrendatario tiene como coarrendatario a CLAUDIA YASMIN UYASABA MOLANO, [mujer], de nacionalidad Colombia, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.173.495 de Bogotá, quien para efectos de este Contrato obra en nombre propio, quien declaran que se obligan de manera solidaria con el Arrendatario y frente al Arrendador durante el término de duración de este Contrato y hasta que el Inmueble sea devuelto al Arrendador a su entera satisfacción.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de Bogotá el día 15 de agosto de 2020, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

El Arrendador



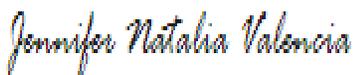
LADY JOHANNA NIÑO MOLANO.
CC. 1.022.323.436

El Arrendatario



JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ.
CC. 14.136.180

Coarrendatario



JENIFFER NATALIA VALENCIA GUZMAN
CC. 53.114.990

Poder

jose luis rodriguez diaz <jlr8903@hotmail.com>

Mar 9/03/2021 10:49 AM

Para: diegoguzman13@hotmail.com <diegoguzman13@hotmail.com>

Señor,

JUEZ DIECIOCHO (18) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.136.180 de Ibagué, con dirección de correo electrónico jlr8903@gmail.com, confiero por medio del presente mensaje de datos confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **DIEGO ALEJANDRO GUZMAN**, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.573.451 de Ibagué, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 331.506 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección de correo electrónico diegoguzman13@hotmail.com para que lleve hasta su terminación la contestación de la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** interpuesta por la señora **CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.187.667 de Bogotá D.C. y con dirección de correo electrónico cindyale2005@hotmail.com ante este juzgado con el radicado **11001311001820200015000**, junto a la demanda de reconvención para la **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** interpuesta contra la antes mencionada.

Mi apoderado queda especialmente facultado para, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, recibir, reasumir el presente poder, y demás facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Señor Juez,

JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ

C.C. No. 14.136.180 de Ibagué

Dirección de correo electrónico: jlr8903@gmail.com

Señor,

JUEZ DIECIOCHO (18) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.136.180 de Ibagué, con dirección de correo electrónico jlr8903@gmail.com, confiero por medio del presente mensaje de datos confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a **DIEGO ALEJANDRO GUZMAN**, mayor de edad, domiciliado en Ibagué, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.573.451 de Ibagué, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 331.506 del Consejo Superior de la Judicatura y dirección de correo electrónico diegoguzman13@hotmail.com para que lleve hasta su terminación la contestación de la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** interpuesta por la señora **CINDY ALEXANDRA ORTIZ GARCIA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.014.187.667 de Bogotá D.C. y con dirección de correo electrónico cindyale2005@hotmail.com ante este juzgado con el radicado **11001311001820200015000**, junto a la demanda de reconvencción para la **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** interpuesta contra la antes mencionada.

Mi apoderado queda especialmente facultado para, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, recibir, reasumir el presente poder, y demás facultades consagradas en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Señor Juez,



JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ

C.C. No. 14.136.180 de Ibagué

Dirección de correo electrónico: jlr8903@gmail.com

RAD: 11001311001820200015000 - Contestación de Alimentos y Demanda de Reconvención

Diego guzman <diegoguzman13@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 11:59 AM

Para: elizamalec@yahoo.com <elizamalec@yahoo.com>; Cindyale2005@hotmail.com <Cindyale2005@hotmail.com>; Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación de Demanda.pdf; Demanda de Reconvención Jose.pdf;

Señores

JUEZ DIECIOCHO (18) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Demandante:	CINDY ALEJANDRA ORTIZ GARCIA
Demandado:	JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ
Radicación:	11001311001820200015000

Cordial saludo,

De la manera más respetuosa me permito enviar anexo, CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION del proceso referido en el asunto de este.

Para efectos de lo preceptuado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, se comunica por el presente medio a todos los sujetos procesales involucrados en el precitado proceso. De la misma manera se envía con copia incorporada al Despacho Judicial.

De antemano agradezco acusar recibido de este correo.

Atentamente,

DIEGO ALEJANDRO GUZMAN MONTOYA
C.C. 1110.573.451 de Ibagué
T.P. No. 331506 del C.S de la J.
Correo Electrónico: diegoguzman13@hotmail.com
Cel. 3057636838

